



San Andres Isla, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00067-00
Demandante	Febor Entidad Cooperativa
Demandado	Leónidas Jiménez Archbold Robinson
Auto No.	0318-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Leónidas Jiménez Archbold Robinson por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 115333 y 1201281, por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículos y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor LEONIDAS JIMENEZ ARCHBOLD ROBINSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.034.816 y a favor de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 115333

- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OTRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.998.976) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 115333, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo pactados, liquidados a la tasa del 15% efectiva anual, causados entre el 13 de marzo de 2020 y el 26 de noviembre de 2023.

Pagaré No. 1201281

- Por la suma TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.074.777) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1201281, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera de Colombia a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por los intereses de plazo pactados, liquidados a la tasa del 9.38% efectiva anual, causados entre el 08 de julio de 2021 y el 15 de diciembre de 2023.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor LEONIDAS JIMENEZ ARCHBOLD ROBINSON que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LEONIDAS JIMENEZ ARCHBOLD ROBINSON en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – RECONÓZCASE a la Doctora JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.489.202 de Bogotá y portador de la T.P. No. 329.100 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ca7585e7681223758fb7a341d6e9b918956d91bece392775ff5498da508**

Documento generado en 21/03/2024 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>